

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SOBRE EL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, POR PARTE DE EUSKALTEL, S.A., R-CABLE Y TELECOMUNICACIONES GALICIA, S.A.U., y TELECABLE DE ASTURIAS, S.A.U., DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2020

FOE/DTSA/018/21/EUSKALTEL

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

- D. Mariano Bacigalupo Saggese
- D. Bernardo Lorenzo Almendros
- D. Xabier Ormaetxea Garai
- D.ª Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 16 de diciembre de 2021

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución relativa al procedimiento sobre el control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas FOE/DTSA/018/21/EUSKALTEL, por parte de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva EUSKALTEL S.A., R-CABLE Y TELECOMUNICACIONES GALICIA S.A.U., y TELECABLE DE ASTURIAS S.A.U., dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al ejercicio 2020.

I. ANTECEDENTES

Primero.- La obligación de financiación anticipada de obra europea

El artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA), que traspone la Directiva 2010/13/UE de Servicios de Comunicación Audiovisual establece que, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva, que emitan películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y



series de animación, de una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción, están obligados a contribuir a la financiación anticipada de las mismas con el 5% de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en que se emiten estos productos.

Asimismo, también están obligados al cumplimiento de esta obligación los prestadores del servicio de comunicación electrónica que difundan canales de televisión y los prestadores de servicios de catálogos de programas.

Las inversiones deberán realizarse en las obras anteriormente señaladas, si bien no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Como mínimo el 60% de la obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género, de este importe el 60% deberá dedicarse a películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y de éste, el 50% se aplicará a obras de productores independientes.

Los prestadores que emitan en exclusiva o en un porcentaje superior al 70% de su tiempo total de emisión anual un único tipo de contenidos, podrán materializarla invirtiendo solamente en este tipo de contenidos.

Segundo.- Sujeto de la obligación

EUSKALTEL S.A., R-CABLE Y TELECOMUNICACIONES GALICIA S.A.U., y TELECABLE DE ASTURIAS S.A.U. (en adelante, EUSKALTEL) han de considerarse un único prestador del servicio de comunicación electrónica, que difunde canales de televisión, así como del servicio del catálogo de programas, sujeto a la referida obligación.

Tercero.- Declaración de EUSKALTEL

Con fecha 31 de marzo de 2021 tuvo entrada en el registro de esta comisión el informe de cumplimiento, presentado por el representante de EUSKALTEL, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2020 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeas y españolas impuesta por la LGCA y desarrollada por el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre (en adelante RD 988/2015), por el que se regula el régimen jurídico de esta obligación.

El informe de cumplimiento presentado consta de los siguientes documentos:

- Formularios electrónicos cumplimentados por la sociedad, indicando la financiación efectuada.
- Copia de las cuentas anuales de EUSKALTEL (tanto de EUSKALTEL S.A., como de R-CABLE Y TELECABLE S.A.U.), correspondientes al ejercicio 2019, auditadas por la firma auditora KPMG Auditores S.L.
- Informe de Procedimientos Acordados (en adelante IPA) realizado por las firmas auditoras Auren Auditores S.P. para EUSKALTEL (tanto de



EUSKALTEL S.A., como de R-CABLE Y TELECOMUNICACIONES GALICIA S.A.U., y de TELECABLE TELECOMUNICACIONES S.A.U.).

- Parrilla de canales ofertados por EUSKALTEL en el ejercicio 2019.

Cuarto.- Requerimiento de información

En relación con dicha documentación, y con objeto de confirmar los datos incluidos en su relación de obras financiadas, se requirió el 27 de mayo de 2021 a EUSKALTEL, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 del Real Decreto 988/2015, el contrato de adquisición de derechos de explotación de la obra LA MANIOBRA DE LA TORTUGA para su análisis.

Quinto.- Contestación de EUSKALTEL

Con fecha 2 de junio de 2021 EUSKALTEL presentó la documentación requerida, y cuyo contenido se desarrollará a lo largo del presente informe.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 a) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).

Sexto.- Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 2 de agosto de 2020 y, de conformidad con lo señalado en el párrafo 11 del artículo 5.3 de la LGCA, se solicitó el correspondiente dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 d) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo.- Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Con fecha 20 de octubre de 2021 tuvo entrada en el registro de la CNMC el dictamen preceptivo del ICAA, lo que supuso la reanudación del plazo del procedimiento. En el dictamen se señala su conformidad con lo recogido en el informe preliminar.

Octavo.- Concentración de trámites: audiencia y confidencialidad

Con fecha de 5 de noviembre de 2021, tal y como permite el artículo 72.1 de la LPACAP en relación al artículo 82 de la misma norma, se notificó de manera telemática al prestador el informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida por el art. 5.3 de la LGCA, relativa al ejercicio 2020, que causaba la apertura del trámite de audiencia. Junto a este, también se anexaron



las instrucciones necesarias para solicitar la confidencialidad de la información presente en el informe.

Noveno.- Alegaciones de EUSKALTEL al Informe preliminar

EUSKALTEL no ha presentado alegaciones al informe preliminar en el trámite de audiencia ni ha presentado solicitud de confidencialidad sobre los contenidos del informe preliminar.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC) establece que esta Comisión "tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios".

Por su parte, el artículo 9.1 de la LCNMC, relativo a la "competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual", señala que la CNMC controlará el cumplimiento por los prestadores del servicio de comunicación televisiva de cobertura estatal, y por los demás prestadores a los que le sea de aplicación, de las obligaciones relativas a la financiación anticipada de la producción de obras europeas en los términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la LGCA.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de EUSKALTEL de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo.- Normativa aplicable

El presente procedimiento se rige por lo establecido en el Real Decreto 988/2015 por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas.

Tercero.- Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva EUSKALTEL, en el ejercicio 2020, según lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA y su normativa de desarrollo.



III. VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN REALIZADA POR EUSKALTEL

Primera.- En relación con los ingresos declarados

Analizando los documentos contables presentados, se comprueba que EUSKALTEL ha computado correctamente los ingresos derivados de la programación y explotación de los canales que comercializa durante el ejercicio contable 2019.

Segunda.- En relación con las obras declaradas

Se han revisado tanto las inversiones declaradas como las inversiones realizadas por EUSKALTEL en 2020, con base en el contrato aportado, y se ha comprobado que en este caso se trata de una compra de derechos efectuados por R-CABLE Y TELECABLE TELECOMUNICACIONES GALICIA, S.A.U., perteneciente al Grupo EUSKALTEL y computable por lo tanto para el mismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 10.1 RD 988/2015, directamente a empresas productoras, y dentro del ejercicio 2020. Así pues, el conjunto del cómputo de la inversión declarado puede ser estimado a efectos del cumplimiento de la obligación del ejercicio 2020, sin que sea necesario la realización de ningún ajuste.

IV. FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

A continuación, se presenta la inversión realizada por EUSKALTEL, el cumplimiento de la obligación, los resultados correspondientes al ejercicio anterior 2019, así como la posible aplicación de los mismos a la luz de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 988/2015, al que se ha acogido de manera expresa EUSKALTEL.

Primera.- En relación con la inversión realizada por EUSKALTEL

EUSKALTEL declara haber realizado una inversión total de 133.750,00 € en el ejercicio 2020, que coincide con la cifra computada, según se desglosa en el siguiente cuadro:

Capitulo de clasificación	Declarada	Financiación Computable
Cine en lenguas oficiales en España en fase de producción	133.750,00 €	133.750,00 €
TOTAL	133.750,00 €	133.750,00 €

Segunda.- Cumplimiento de la obligación

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración de EUSKALTEL, el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2020 resultante es el siguiente:

Ingresos del año 2019

Ingresos declarados y computados 2.674.988,75 €



Financiación computable en obra europea		
Financiación total obligatoriaFinanciación computadaExcedente	133.750,00 €	
Financiación computable en películas cinematográficas		
Financiación obligatoriaFinanciación computadaExcedente	133.750,00 €	
Financiación computable en cine en lengua española		
 Financiación total obligatoria Financiación computada Excedente 	133.750,00 €	
Financiación en obras de productores independientes		
 Financiación total obligatoria Financiación computada Excedente 	133.750,00 €	

Tercera.- Respecto a la aplicación del artículo 21 del Real Decreto 988/2015

El artículo 21 del Real Decreto 988/2015, establece que: "Una parte de la financiación realizada durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, siempre y cuando en dichos ejercicios hubiera déficit y la financiación realizada a considerar en el ejercicio distinto del de aplicación no supere el cuarenta por ciento de la obligación de financiación que corresponda al ejercicio en que se aplique". EUSKALTEL no ha solicitado expresamente en su escrito de declaración la aplicación de los excedentes reconocidos en el ejercicio anterior al presente ejercicio analizado, por lo que no procede su aplicación. Tampoco el presente ejercicio 2020 arroja resultados deficitarios, por lo que el citado artículo 21 no resultaría igualmente de aplicación.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

PRIMERO.- Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la <u>financiación anticipada de obra europea en el Ejercicio 2020</u>, el prestador conjunto EUSKALTEL S.A., R-CABLE Y TELECOMUNICACIONES GALICIA S.A.U., y TELECABLE DE ASTURIAS S.A.U., ha dado cumplimiento a la obligación, generando un excedente de 0,06 €.



SEGUNDO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo tercero, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de porcentaje de <u>financiación anticipada de películas cinematográficas en el Ejercicio 2020</u>, el prestador conjunto EUSKALTEL S.A., R-CABLE Y TELECOMUNICACIONES GALICIA S.A.U., y TELECABLE DE ASTURIAS S.A.U. **ha dado cumplimiento** a la obligación, generando un **excedente** de **53.500,04 €.**

TERCERO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo cuarto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de porcentaje de <u>financiación anticipada de películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España en el Ejercicio 2020, el prestador conjunto EUSKALTEL S.A., R-CABLE Y TELECOMUNICACIONES GALICIA S.A.U., y TELECABLE DE ASTURIAS S.A.U. ha dado cumplimiento a la obligación, generando un **excedente** de **85.600,02 €.**</u>

CUARTO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo quinto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de porcentaje de <u>financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes en el Ejercicio 2020</u>, el prestador conjunto EUSKALTEL S.A., R-CABLE Y TELECOMUNICACIONES GALICIA S.A.U., y TELECABLE DE ASTURIAS S.A.U. ha dado cumplimiento a la obligación, generando un excedente de 109.675,01 €.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.